



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0017

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con radicado SDA 17540 del 26 de Abril de 2007, se denunció contaminación auditiva generada en el establecimiento de comercio denominado INFLABLES DELTA LTDA ubicado en la Carrera 85J No. 56-48 Interior 4, localidad Engativa de esta Ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 25 de Octubre de 2007, en la dirección mencionada y se emitió el concepto técnico 13575 del 3 de Diciembre de 2007, mediante el cual se verificó lo siguiente:

"INFORME DE LA VISITA: Con el fin de establecer el grado de contaminación auditiva generado por las actividades desarrolladas al interior de la empresa INFLABLES DELTA LTDA, se realizó visita técnica de inspección a la vivienda de la quejosa, el día 25 de Octubre de 2007, a partir de las 2:15 p.m, siendo atendida por ella misma; de acuerdo con lo manifestado por la Señorita Alexandra Pinzon anteriormente en la empresa INFLABLES DELTA, contigua a su vivienda se generaban niveles muy altos de ruido, así como vibraciones lo cual perturbaba la tranquilidad de su familia. Al momento de la vista y de acuerdo con lo expresado por la quejosa, no se volvió a presentar la situación que motivo la queja interpuesta ante la Secretaría Distrital de Ambiente; Por lo anterior no se considera realizar la medición del nivel de presión sonora al interior de la vivienda de la quejosa, informándosele que puede interponer una nueva queja ante la entidad, en el momento en que la afectación vuelva a presentarse. (...) CONCEPTO TECNICO: De acuerdo a la situación encontrada a través de la visita se archiva la queja con radicado 2007ER17540 del 26 de Abril de 2007, interpuesta por la contaminación auditiva considerando que durante la visita de inspección por la quejosa la situación que la motivo dejo de presentarse desde el mes de julio del presente año."

h

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

BUS 0017

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en el establecimiento denominado INFLABLES DELTA LTDA, ubicada en la Calle 85J No. 56-48 Interior 4 de esta Ciudad, ya no esta produciendo afectación ambiental que constituya violación de las normas en materia ambiental.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "**PARÁGRAFO 3.** Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0017

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual y auditiva.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 17540 del 26 de Abril de 2007, en contra del propietario del inmueble ubicado en Carrera 85J No. 56-48 Interior 4, de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado 17540 del 26 de Abril de 2007, por presunta contaminación auditiva.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 11 ENE 2008


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia